

ACTA DE LA SESION DEL 8 DE JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León Vidal.- No asiste el señor doctor Gonzalo Galle Subia, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura al oficio No. 1442-CJ, de 7 de los corrientes, dirigido al señor Presidente de la Comisión por el señor Antonio José Páez, Subsecretario Accidental del Ministerio de Previsión Social y Trabajo. Pide el nombrado señor Subsecretario que la Comisión Jurídica, emita criterio respecto a la consulta formulada por la Asociación de Empleados del Departamento Médico del Seguro Social, consulta que dice: "La Asociación de Empleados del Departamento Médico del Seguro Social, ruega a Ud. se digne darnos la interpretación que está relacionada especialmente al Art. 31 de la Ley de Colegiación Médica y fijación de sueldos mínimos de los Profesionales médicos, especialmente en cuanto se refiere a los términos permanente y exclusivo".

En primer lugar se acuerda contestar con el criterio ya aprobado, en el sentido de que el Decreto que creó esta Comisión Jurídica, no le faculta para absolver consultas de los Ministerios de Estado.

Pero, como el Art. 31 de la LEY DE LA FEDERACION NACIONAL DE MEDICOS, que fue aprobado por esta Comisión, ha sido modificado, y a tal modificatoria se refiere la consulta, a petición del señor doctor León, se resuelve que se añada que lo que sí indica la Comisión es que dicho artículo fue aprobado en los términos siguientes: "Art. 31.- Salvo lo dispuesto en el Presupuesto del Estado, en todas las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, en las cuales el médico preste sus servicios profesionales permanentes, el sueldo mínimo será de cuatro mil sucres mensuales.

Tratándose de servicios profesionales a entidades o personas particulares, con cargo o nombramiento, el sueldo mínimo será de dos mil sucres mensuales."

Se acuerda luego pedir a la señorita Bibliotecaria que formule una lista ordenada y completa de todas las obras que existen en la Biblioteca, y una lista de las obras prestadas, según el Libro en que ha quedado constancia de tales préstamos. Una vez concluidas estas listas, se oficiará a la Contraloría General de la Nación, para que proceda a la entrega oficial de la Biblioteca.

Se continúa con el estudio del proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, conociéndose el proyecto presentado por el señor doctor León, que se titula "De la Autonomía Económica de la Función Judicial", y que reemplaza a la "Caja Judicial", constante en el proyecto de la Corte Suprema de Justicia.

Se aprueban, en principio los primeros artículos del proyecto.

Se conoce luego una disposición según la cual los funcionarios judiciales tendrían un sueldo fijo y además una retribución adicional por cada sentencia, a cargo del Fisco, disposición que da motivo a discusión entre los señores Vocales.

Manifiesta el señor doctor León que lo que se propone con esta disposición es que los funcionarios judiciales ganen de acuerdo con el trabajo que desarrollen, y que así quiere evitar lo que es muy común entre nosotros, o sea la existencia de un grupo que está acostumbrado a vivir sin trabajar. Dice que pagar un sueldo igual a todos los funcionarios, --

trabajen o no, es fomentar la ociosidad.

El señor doctor Bustamante dice que el sistema puede acarrear muchas dificultades. Que en primer lugar, en la forma que el doctor León lo ha concebido, el proyecto aumentaría los derechos judiciales a cargo del Fisco. Que en segundo lugar, no se puede generalizar aquello de que los funcionarios judiciales no trabajan, pues que, según él, en la Función Judicial se trabaja más que en muchas dependencias de la Función Ejecutiva. Por otra parte, dice, no se debe, en lo judicial, perseguir sólo la celeridad, sino principalmente el acierto. Y que el sistema propuesto por el doctor León puede dar lugar a que por ganar mayores derechos, se sacrifique el segundo factor, o sea la eficiencia. Que, además, se corre el riesgo de que -- los procesos más largos y más difíciles se queden rezagados, ya que, naturalmente, se despacharán rápidamente los más fáciles, una vez que se perciben iguales derechos por unos u otros.

El señor doctor Santos y el señor Presidente están de acuerdo también con estos puntos de vista expuestos por el señor doctor Bustamante. Añade el doctor Santos que, además, no se podría determinar en el Presupuesto de la Función Judicial la cantidad necesaria para pagar a los funcionarios judiciales por los fallos dictados, y que sería, en todo caso, un presupuesto fluctuante y no fijo como debe serlo. Que también habría dificultades para los aportes que deben pagar los funcionarios judiciales al Seguro Social, pues no se sabría sobre -- qué cantidad fija aportan.

El señor doctor León se ratifica en sus puntos de vista. Dice que los puntos enunciados como dificultades se pueden solucionar, pero que lo importante es hallar un sistema para que la Función Judicial no siga como hasta hoy.

En definitiva, se conviene en que se seguirá pensando en estos puntos y consultándolos con personas entendidas en la materia.

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.


DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS

PRESIDENTE


DR. ANGEL MERINO VALLEJO

SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 9 DE JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposane y Gonzalo León Vidal.- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subía, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

Nº 581-AJ, del 6 del presente, que con carácter "urgente", el señor doctor Roberto Moncayo Morlías, Subsecretario de Gobierno, envía un proyecto de Decreto mediante el cual se suprimirían las Jefaturas y Tenencias Políticas Urbanas, a fin de que la Comisión informe.

Se dispone contestar que, según el Art. 1 del Decreto Supremo que creó esta Comisión, sólo puede informar sobre los proyectos de leyes que envíe la Excm. Junta Militar de Gobier